



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 163-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 09 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, con C.U.T. N° 152524-2016, presentado por la administrada Mariela Ibeth Adelaida Barreda Valderrama, Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA DIAMONT S.A.C., Autorización de uso de agua, para la Construcción de Viviendas de interés social para el programa Techo Propio, proyecto denominado "Residencia Perlas del Altiplano", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62°, de la norma citada líneas arriba, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la **autorización otorgada por la autoridad sectorial** competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado

debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: **a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial** para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y c) Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrados (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, de la ANA, establece como requisitos para la Autorización de Uso de Agua, entre otros requisitos: **1) Memoria Descriptiva** para la autorización de uso de agua e acuerdo al formato anexo 21 del Reglamento, que comprenda la acreditación de la disponibilidad hídrica del recurso hídrico por la ANA o la **certificación ambiental** del proyecto (con opinión de la ANA), según corresponda, **2) Autorización Sectorial** para ejecutar el estudio o la obra, a la que destinará el uso de agua cuando esté previsto por la normatividad sectorial;

Que, a folios 90, fluye el Informe Legal N° 1145-2016-2016-ANA-AAA-UAJ-TIT, del 27.12.2016, por el cual se emite opinión observando el expediente administrativo, en el sentido de que el administrado deberá de acompañar la Autorización Sectorial, para ejecutar el estudio o la obra, a la que destinará el uso del agua cuando esté previsto por la normatividad sectorial y la correspondiente Certificación Ambiental, de acuerdo a R.J. N° 007-2015-ANA;

Que, a folios 91, obra la Notificación N° 258-2016-ANA-AAA.TIT, debidamente recepcionada por la Administradora de la Empresa Constructora DIAMONT SAC., con fecha 30.12.2016, por la cual se le pone de conocimiento las observaciones advertidas; sin embargo la Empresa Constructora DIAMONT SAC., representada por su Gerente, presenta la **Carta N° 010-2017/GG/DIAMONTO/J**, del 04.01.2017, precisando lo siguiente: **a) Respecto a la Autorización Sectorial**, señala que con fecha 28.10.2013 mediante Resolución Administrativa N° 167-2013-ANA-ALA-JULIACA, se le ha autorizado el uso del agua superficial para la ejecución de la construcción de edificaciones (Viviendas) de los proyectos "Asociación pro vivienda Residencia Villa Médica y "Conjunto Habitacional Perlas del Altiplano", con vigencia al 2015, **afirmando que en ese trámite ya consolidado se tiene adjunto esta documentación solicitada, b) Respecto al Certificado Ambiental**, expone de acuerdo al listado de inclusión de los proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, el proyecto que pretenden desarrollar no estaría contemplado dentro del listado, puesto que consiste en la construcción de viviendas en su integridad no considerando la construcción de zonas comerciales tal como señala el Tipo 4 de Uso Mixto, la densidad del proyecto está por debajo a lo señalado en el reglamento, en lo referente a lo urbano tampoco estarían enmarcados, porque no están desafectando ninguna área destinada a parques Metropolitanos y Zonales (Adjunta copia de la Resolución Administrativa N° 167-2013-ANA-ALA-JULIACA);

Que, a folios 96, obra el Memorando N° 117-2017-ANA-AAA.TIT, por la cual se ha solicitado a la Administración Local de Agua Juliaca, los actuados que han servido para emitir la Resolución Administrativa N° 167-2013-ANA-ALA-JULIACA, para mejor resolver. Analizado el expediente solicitado, se advierte que **no obra en autos, la Autorización Sectorial, ni el Certificado Ambiental, obrando Resoluciones Gerenciales, de otorgamiento de Licencia de Construcción en vía de Regularización**, expedidas por la Municipalidad Provincial San Román – Juliaca, para vivienda de Tipo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, a favor de la CONSTRUCTORA DIAMONT SAC, de la **Urbanización Residencial Villa Médica, mas no del Conjunto Habitacional Perlas del Altiplano**, por tanto, se descarta la afirmación de la administrada sostenida en su Carta N° 010-2017/GG/DIAMONTO/J, al señalar que en ese trámite (entendiéndose a



la emisión de la Resolución Administrativa N° 167-2013-ANA-ALA-JULIACA), ya consolidado se tiene adjunta la documentación solicitada. Sin embargo, cabe hacer la aclaración que a la emisión de la Resolución Administrativa N° 167-2013-ANA-ALA-JULIACA, se encontraba vigente la R.J. N° 579-2010-ANA "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua", estableciendo en su artículo 35°, numeral 35.3°, el solicitante debía acompañar: a) la autorización para realizar los estudios u obras a las que destinará el uso del agua, la certificación ambiental y el cronograma de ejecución correspondiente aprobados por la autoridad sectorial competente; dicha norma, fue derogada con la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" (norma que deroga a la R.J. N° 579-2010-ANA), que establece en su artículo 33°, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el formato Anexo N° 21, debidamente llenado, además debe acreditar: a) La certificación Ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente;

Que, respecto a la Certificación Ambiental, según La Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el D. Legislativo N° 1078, establece en su artículo 2°, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; **así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.** Por su parte el artículo 3° del D. Legislativo N° 1078, precisa que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y **ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental** contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente, en concordancia con el artículo 12°; y el artículo 18°, numeral 18.1° serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponda al MINAM las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley y su reglamento. Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el artículo 15° con el Decreto Supremo N° 019-2009 – MINAM – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, precisa que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental (...);

Que, con lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-2017-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud presentada por Mariela Ibeth Adelaida Barreda Valderrama, Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA DIAMONT S.A.C., sobre Autorización de uso de agua, para la Construcción de Viviendas para el programa Techo Propio, proyecto denominado "Residencia Perlas del Altiplano", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Devolver los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.



ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags